

RESOLUCIÓN No. 05235

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código de procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2011ER28559 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **VALTEC S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) identificada con NIT 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la avenida carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) con orientación visual norte – sur, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el precitado radicado fue evaluado a través del Concepto Técnico 201101986 del 25 de julio de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y con base en las conclusiones contenidas en mismo se expidió la Resolución No. 4777 del 10 de agosto de 2011, por la cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la avenida carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) con orientación visual norte – sur, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Acto administrativo que fue notificado personalmente el 11 de agosto de 2011 a la sociedad **VALTEC S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) a través del señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 en calidad de propietario.

Que mediante radicado 2012ER018688 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **VALTEC S.A** (hoy Valtec S.A.S en liquidación), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy Urbana S.A.S liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) con orientación visual norte – sur, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado 2012ER018735 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **URBANA S.A.S.** (hoy Urbana S.A.S liquidada), identificada con Nit. 830.506.884-8, manifiesta que acepta la cesión del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) con orientación visual norte – sur, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013ER101603 del 9 de agosto de 2013 la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 allegó solicitud de prórroga del registro del elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) con orientación visual norte – sur, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER151445 del 9 de agosto de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8 allegó escrito en el que informa acerca de la modificación del trámite allegado mediante radicado 2013ER009823 del 29 de enero de 2013 y que el mismo sea tramitado como solicitud de traslado del Registro otorgado bajo Resolución 4777 del 10 de agosto de 2011 para el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida Carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) con orientación visual norte – sur, de la localidad de Fontibón a trasladarse a la avenida carrera 30 No. 41-25 (dirección catastral) sentido sur – norte de la localidad Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante radicado 2018ER207035 del 04 de septiembre del 2018, la sociedad **URBANA S.A.S**, identificada con Nit. 830.506.884-8 allegó escrito en el que informa de la cesión de derechos y obligaciones emanados del aviso de traslado del registro 4777 radicado bajo el número 2017ER151445 de fecha 8/9/2017, a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de la Dirección del Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 02833 del 16 de octubre del 2019, autoriza la cesión y prórroga del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la Resolución 4777 del 10 de agosto de 2011 a la sociedad **URBANA S.A.S.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 30 de octubre del 2019, a la señora **ADRIANA ARAUZ DIEZGRANADOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.227 en calidad de autorizada por la sociedad **URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, y al señor **MANUEL ARCIA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.197, el día 31 de octubre del 2019 en calidad de autorizado por la sociedad **VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de la Dirección del Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 00303 del 29 de enero del 2021, autoriza la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 4777 del 10 de agosto del 2011, a la sociedad **HANFORD S.A.S.**

Acto administrativo notificado de manera personal, el 14 de abril del 2021, al señor **ALVARO FERNANDO PACHON RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.613 en calidad de liquidador de la sociedad **URBANA S.A.S** y al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.366 en calidad de representante legal de la sociedad **HANFORD S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 22 de abril del 2021.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00834 del 26 de marzo de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) 2. OBJETIVOS

*Revisar y evaluar técnicamente la solicitud de traslado del registro presentada con Rad. No 2017ER151445 del 09/08/2017, de la Avenida Carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Carrera 30 No. 41-25 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, de propiedad de la sociedad **HANFORD S.A.S.**, con NIT. 901107837-7, cuyo representante Legal es el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual cuenta con registro otorgado mediante Resolución 02833 de 2019, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro, y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita 200461 del 24/11/2020.*

(…)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04 De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) /	20.00 / 4.00 De las memorias de cálculo y planos -	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
* Altura de la Estructura (ML)				959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Includiendo Paneles (ML)	24.00	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR	De la solicitud de traslado, de las memorias de cálculo, y de la visita técnica.	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras	2	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	SUR-NORTE	De la solicitud de traslado y de visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 1	De consulta SINUPOT -SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	De Consulta SINUPOT-SDP	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica y de consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	De Consulta SINUPOT-SDP – VISOR GEOGRAFICO AMBIENTAL	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES																									
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS																								
*19. Uso del Suelo ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	 <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 30 41 25 (AK 30 41 09, AK 30 41 05)</p> <table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>RENOVACION URBANA</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>REDESARROLLO O REACTIVACION</td> <td>FICHA:</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>RESIDENCIAL</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>TEUSAQUILLO</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>No. DECRETO:</td> <td>Dec 086 de 2011</td> <td>L.P.C.:</td> <td>107 QUINTA PAREDES</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SECTOR:</td> <td>5 QUINTA PAREDES</td> </tr> </table> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 ■ Lotes de adicion ■ Malla Vial ■ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios 	TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	REDESARROLLO O REACTIVACION	FICHA:	5	AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	TEUSAQUILLO	FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 086 de 2011	L.P.C.:	107 QUINTA PAREDES					SECTOR:	5 QUINTA PAREDES		
TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	REDESARROLLO O REACTIVACION	FICHA:	5																						
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD:	TEUSAQUILLO																						
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 086 de 2011	L.P.C.:	107 QUINTA PAREDES																						
				SECTOR:	5 QUINTA PAREDES																						

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro nuevo (Rad. 2013ER009823), para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, al elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según Rad. No. 2017ER151445 del 09/08/2017, de la Avenida Carrera 72 No. 17 - 91 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para la Av.

Carrera 30 No. 41-25 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar el **TRASLADO** del registro para el elemento revisado y evaluado. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, establece en su artículo 10 lo siguiente:

***“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la avenida carrera 30 No. 41-25 (dirección catastral) de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la

actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 42º.** - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”. (…)”*

Que, realizando un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **HANFORD S.A.S** identificado con Nit. 901.107.837-7, mediante radicado No. 2017ER151445 del 09 de agosto del 2017, con fundamento en las disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, la documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 00834 del 26 de marzo del 2021, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, las especificaciones de localización y características técnicas requeridas, por lo tanto, es viable.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificado con Nit. 901.107.837-7, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 4777 del 10 de agosto de 2011, prorrogada por la Resolución No. 02833 del 16 de octubre del 2019, sobre el elemento ubicado en la avenida carrera 72 No. 17-91 con orientación norte-sur de esta ciudad, a la avenida carrera 30 No. 41-25 con orientación sur-norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

ARTICULO SEGUNDO. – El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la avenida carrera 30 No. 41-25 (dirección catastral) sentido sur-norte de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. -NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, en la carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021

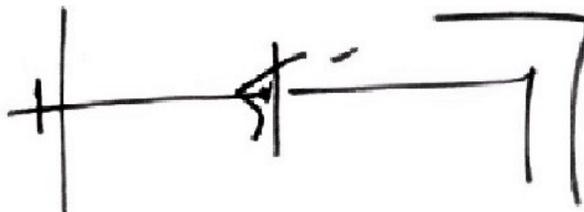
ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de diciembre de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)

Expediente: SDA-17-2011-1042

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20210729
DE 2021

FECHA EJECUCION:

06/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

12/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

16/12/2021

Página 12 de 13

